

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 13/03/2020. Pasa a Despacho para resolver en relación con su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Manizales, Caldas, 10/JUL/2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 10/JUL/2020

Auto: 428
Proceso: VERBAL - DECLARACIÓN DE CONTRATO
Demandante: UCIMED S.A.
Demandado: JE RAMIREZ INGENIERIA S.A.S.
Radicado No.: 170014003002-2020-00151-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda por medio del cual se pretende iniciar el proceso de la referencia, se encontró que la misma no cumple con los requisitos de ley, esto es, adolece de algunas de las exigencias de que tratan los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y por lo tanto debe inadmitirse, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (de conformidad con el artículo 90 de la misma normativa) la parte actora subsane los defectos que a continuación se enumeran:

1. Deberá explicar el HECHO 3, narrar cómo se produjo la aceptación de la oferta comercial y en qué fecha, pues de ello no ofrece claridad en su discurso la parte demandante y de las pruebas allegadas tampoco logra apreciarse, lo cual es de vital importancia para el Despacho conocer desde ya, habida cuenta que una de las características del contrato de suministro es que se trata de un contrato de colaboración consensual, esto es, se perfecciona con el consentimiento de las partes contratantes.
2. Deberá adicionar el HECHO 5, con el fin de explicar dónde fue pactada la entrega de los repuestos contratados y qué persona / representante de la empresa demandante verificaría / recibiría la calidad de las válvulas, y allegar las pruebas que tengan en su poder para corroborar tal hecho.
3. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

Todo lo anterior deberá integrarlo en un solo escrito de subsanación, con copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL – DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE SUMINITRO, instaurada por UCIMED S.A. contra JE RAMIREZ INGENIERIA S.A.S.

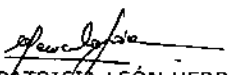
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, conforme los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR A LA ABOGADA MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO para que, en los términos de la autorización allegada por el Representante Legal para Asuntos Jurídicos de la parte demandante *"revisar el expediente del proceso con la facultad expresa de presentar y retirar documentos, oficios y pedir y recibir información sobre fechas de audiencias y en general, pedir y recibir información sobre le proceso"* (sic).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>056</u> del <u>13 Jul 2020</u>  MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria
--